

	Notificación por Edicto	CÓDIGO: F16_P1_CD
		VERSIÓN: 03
	Proceso Gestión de Control Disciplinario	FECHA: 02/12/2025
		Página 1 de 2

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA -
ATENEA-

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

17/03/2026

Expediente Disciplinario OCDI 2026-009

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno hace constar:

Que no habiendo comparecido a notificarse personalmente dentro del término legal el señor **NELSÓN EDUARDO CASTRO MOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.973.774, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 021 del 06/03/2026** proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Agencia Atenea dentro del proceso disciplinario **OCDI 2026-009**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente **EDICTO** en la página web de la entidad y en las instalaciones del Despacho, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**.

Que la parte resolutive de la respectiva providencia señaló:

RESUELVE

“PRIMERO. ACUMULAR las diligencias disciplinarias identificadas con el No. OCDI 2026-010 al presente proceso disciplinario identificado con el No. OCDI 2026-009 por tratarse de los mismos hechos y conexos.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los funcionarios públicos **NELSON EDUARDO CASTRO MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.973.774, en su condición de Profesional Especializado de la Subgerencia Financiera, **FLOR ÁNGELA BLANCO VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.426.066, en su calidad de Profesional Especializada de la Dirección General y **JUAN CARLOS BOLÍVAR LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.718.674, en calidad de Subgerente Financiero, empleos que desempeñaban para la época de los hechos al interior de la Agencia Atenea, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

TERCERO. Tener como pruebas en la presente investigación los anexos remitidos en los memorandos 3-2026-4774 y 3-2026-4818 del 27 de febrero de 2026¹⁴.

CUARTO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

(...) [extracto reservado]

QUINTO. Como parte de los derechos que gozan los sujetos investigados de acuerdo con los artículos 111 y 112 del Código General Disciplinario, si es el deseo de los investigados, pueden solicitar ser escuchados en diligencia de versión libre o presentar escrito de defensa y aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Adicionalmente, se les informa que podrán designar un abogado de confianza, si lo desean. En el caso de no contar con recursos para costear su defensa por medio de abogado de confianza, si lo desean podrán solicitar la designación de un defensor de oficio.

	Notificación por Edicto	CÓDIGO: F16_P1_CD
		VERSIÓN: 03
	Proceso Gestión de Control Disciplinario	FECHA: 02/12/2025
		Página 2 de 2

SEXTO. IMPRIMIR E INCORPORAR el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que los implicados registren en la Procuraduría General de la Nación, e **INFORMAR** a esa Entidad y a la Personería de Bogotá el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente en virtud de lo consagrado en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los funcionarios públicos **NELSON EDUARDO CASTRO MOYA, FLOR ÁNGELA BLANCO VALERO, y JUAN CARLOS BOLÍVAR LÓPEZ**, así como a su apoderado en caso de nombrar alguno, para que ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico. También podrá adelantarse la notificación por medio electrónico en caso de aceptar ser notificadas de esta manera. De no poderse notificar personalmente la presente providencia, se fijará edicto conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la ley disciplinaria.

Parágrafo: De conformidad con la Ley 1952 de 2019, es deber de este operador disciplinario informar a las investigados sobre los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos de conformidad con lo estipulado en el artículo 161 y siguientes de la precitada norma. Por lo anterior, podrán confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto de apertura de investigación disciplinaria y así, lograrán obtener el beneficio de disminuir hasta la mitad de la sanción, únicamente en los casos de sanciones por inhabilidad, suspensión o multa. Para obtener el beneficio de disminución de la sanción de hasta la mitad deberán confesar, si lo desean, hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación disciplinaria. En caso de presentar su confesión o aceptación de cargos con posterioridad la disminución de la sanción se reducirá en una tercera parte.

OCTAVO. Llevar a cabo los registros y anotaciones que haya lugar”.

FECHA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija el 17/03/2026 siendo las 7:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles.

HÉCTOR DAVID ESCOBAR ORREGO
Oficina de Control Disciplinario Interno

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto el 19/03/2026 siendo las 4:30 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en la página web de la Agencia y en las instalaciones del despacho.

HÉCTOR DAVID ESCOBAR ORREGO
Oficina de Control Disciplinario Interno